

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 14.820

REFORMA DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Asamblea Legislativa:

Las agresiones sexuales que se cometen contra personas menores de edad están revestidas de características especiales. En concordancia, se requieren respuestas estatales diferentes a las dadas frente a otras acciones delictivas.

Efectivamente, este tipo de ataques sexuales se generan en una relación de poder muy particular, en donde la víctima usualmente tiene sentimientos de afecto, respeto y hasta obediencia frente al agresor, debido a que muchos de estos hechos se enmarcan dentro de una relación de parentesco, educación o religión.

Sobre este punto, el informe de una investigación reciente realizada en el Hospital de Niños, indica: "Sobre la dinámica del abuso sexual, el estudio reafirma lo planteado en teorías y comprobado en otras investigaciones sobre las personas que abusan sexualmente de niños y niñas, se tiene que fueron figuras significativas y muy cercanas a ellas, lo que incrementa la probabilidad de que el abuso se perpetúe por generaciones." (González y Urrutia, El abuso sexual: respuesta familiar e institucional, 2002).

Asimismo, se produce una condición psicológica en la que la voluntad y las posibilidades de decisión de la persona menor de edad no pueden realizarse plenamente, como consecuencia de las defensas que desarrolla la estructura psíquica ante una experiencia traumática. Con frecuencia, estas defensas consisten en una especie de bloqueo psíquico de lo ocurrido, donde se borra de la memoria la agresión. De esta forma, con frecuencia la víctima toma conciencia del ataque de que fue objeto hasta mucho tiempo después de producido.

En este sentido, se pueden conceptualizar los abusos sexuales como "la implicación de niños y adolescentes dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento voluntario o que violan los tabúes sociales o los papeles familiares." (Toledo, Rocio. Maltratos y abusos sexuales contra menores, www.psicocentro.com).

Se produce así una situación de vulnerabilidad para quien ha sufrido una agresión, basada en condiciones psicológicas que impiden el ejercicio de acciones legales, tales como la formulación de una denuncia penal por el delito.

En este sentido, es claro que esta situación en que se encuentra la víctima menor de edad de una agresión sexual, reduce de manera considerable la posibilidad real de interponer una denuncia penal. No será posible que salga de la relación de poder en la que se dieron los hechos o de las condiciones psicológicas de defensa, que estará en completa libertad para denunciar. Lamentablemente esta liberación puede darse muchos años después del cese de las agresiones.

Por otra parte, debe tenerse presente que las personas cercanas a la víctima con frecuencia ignoran la existencia de las agresiones, las que adicionalmente son ocultadas por la misma víctima. Esto reduce las posibilidades de actuación de las personas que conforman el círculo afectivo o de protección cercano, quienes no actúan por desconocimiento de los hechos.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que es común la reiteración delictiva en este tipo de ilícitos penales, la que —usualmente— se prolonga durante largo tiempo.

En relación con lo anterior, es ilustrativo el dato suministrado por la investigación del Hospital Nacional de Niños antes citada, donde se indica: "El setenta y uno por ciento (71%) de las niñas reportaron que no se interpuso denuncia legal, esta respuesta es similar a la brindada por las madres. Preocupa el hecho de que el setenta y siete por ciento (77%) de los ofensores son familiares cercanos a la niña, esta situación es el fiel reflejo de que el abuso sexual no generó en las familias la alerta que se requiere para lograr la movilización de la familia en protección y apoyo a las niñas. ...La denuncia judicial del abuso sexual y el alejamiento del ofensor, se constituyen en las primeras medidas que debe tomar la familia para la protección de la niña abusada. El estudio reveló el no planteamiento de la denuncia en la mayoría de las situaciones y que la figura ofensora se mantiene en contacto con las niñas, cercanía que permite el uso de la manipulación afectiva, económica y/o la amenaza por parte de los ofensores y hace que la reacción ante el abuso se minimice con el tiempo y la víctima se siente sola y no creída" (González y Urrutia, El abuso sexual: respuesta familiar e institucional, 2002).

Es por ello, que los plazos comunes de prescripción establecidos en la legislación procesal son muy cortos en este tipo de delito, lo que conduce a un importante nivel de impunidad de estos hechos.

De esta manera, expertos recomiendan que la prescripción de la acción penal "no sea aplicable a los delitos de violencia sexual, dado los efectos de corto, mediano y largo plazo y además, que las agresiones inician a una edad muy temprana y son denunciados tiempo después al llegar a la adolescencia." (www.angel.org.ni/2002-49/análisis.html).

En concordancia con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de la Niñez y la Adolescencia, el interés superior del niño debe generar los cambios legislativos que sean necesarios para que se tomen en cuenta sus características específicas y no se le impongan criterios derivados de la situación adulta.

Es por ello que considero de importancia aumentar el plazo de prescripción para los delitos sexuales contra personas menores de edad, como una forma de evitar la impunidad generada por el transcurso del tiempo sin que se ejercite la acción penal.

Por lo anterior, sometemos a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo único.—Reformase el artículo 31 del Código Procesal Penal, para que en adelante diga:

"Artículo 31.—**Plazos de prescripción de la acción penal.** Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión; pero, en ningún caso, podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres.

Los plazos anteriores se triplicarán para los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad.

b) A los dos años, en los delitos sancionables sólo con penas no privativas de libertad y en las faltas o contravenciones."

Rige a partir de su publicación.

Laura Chinchilla Miranda, Edgar Mohs Villalta, Juan José Vargas Fallas, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 29 de julio de 2002.—1 vez.—C-30800.—(69844).

N° 14.877

LEY QUE DECLARA AGOSTO MES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ABRIL MES DE LOS VALORES PATRIOS

Asamblea Legislativa:

La identidad costarricense y con ella nuestros valores más preciados, tienden a debilitarse con el paso del tiempo. El cosmopolitismo de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, la influencia posterior del cine, luego de la televisión, después de la inmigración de sectores importantes de personas de otros países con costumbres y valores distintos, seguido de la internet y la globalización de los últimos años y, finalmente, la falta de atención de algunos gobernantes y la despreocupación de ciertos sectores de ciudadanos —para citar solo los factores más importantes— nos han ido minando poco a poco.

Algunos de esos factores han incidido negativamente en la concepción que sobre los derechos humanos ha tenido el costarricense. El derecho a la vida y a la integridad física —los más importantes de todos los derechos humanos— han dejado de ser valores absolutos en la conciencia de algunos costarricenses para convertirse en valores relativos. Desde edades tempranas a las niñas y niños de nuestro país se les induce a ver la vida y la integridad física no como algo que debe cuidarse y protegerse a toda costa, sino como algo de lo que se puede prescindir con cierta facilidad. Desde el simple juego de video donde las niñas y niños encarnan personajes que pueden perder su "vida" sin mayores consecuencias porque el juego les da el número de "vidas" que su habilidad sea capaz de acumular, hasta la televisión y el cine, en los que los grandes héroes y heroínas son a la postre quienes más personas matan.

Hubo un tiempo en este país en que a ningún delincuente se le ocurría lesionar ni mucho menos matar a nadie para robarle. Hoy día, por obtener cualquier cosa, no se tiene el menor escrúpulo en maltratar o inclusive asesinar. El odio y el afán de venganza han calado tanto, que algunas personas no dudan en lesionar a otras por puro revanchismo. La